



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ - QUINDÍO**

Auto: 944
Asunto: CORRE TRASLADO JURAMENTO ESTIMATORIO Y DEL DICTAMEN ALLEGADO POR AL PARTE DEMANDANTE
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: JERONIMO HENAO GARCÍA Y OTRO
Demandado: MARÍA FERNANDA GARCÍA JARAMILLO
Vinculada: MARIA CECILIA GARCÍA HENAO
Radicado: 63-130-3112-001-2017-00178-00

Calarcá Q., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Notificada como se encuentra la totalidad del extremo pasivo, se corre traslado por 5 días a la parte Demandante de la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada María Fernanda García Jaramillo¹, lo anterior de conformidad con el artículo 206 del Código General del proceso.

De otra arista, toda vez que, dentro del término concedido al demandante para aportar el dictamen, se observa que éste allegó memorial al despacho solicitando requerir a la demandada para que permitiera la práctica del mismo², pedimento sobre el cual no se ha pronunciado el despacho. Sin embargo, se torna innecesario emitir pronunciamiento alguno en este momento, en atención a que se avizora que tal dictamen ya fue allegado por la parte actora, mismo que en todo caso se tendrá presentado oportunamente, en atención a la presentación del memorial en comento y que se encontraba relacionado precisamente con la práctica del dictamen.

En consecuencia, del dictamen pericial allegado por la parte demandante³, se corre traslado por 3 días al extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que, en el presente asunto, no fueron formuladas excepciones previas, ni de mérito, se dispone que, una vez vencidos los términos de los traslados anteriores, vuelva el expediente a despacho para convocar a audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ

Jueza

¹ Folio 235 y siguiente del Expediente físico escaneado. Elemento digital 04

² Folios 241 y 242 del Expediente físico escaneado. Elemento digital 04

³ Folios 247 a 289 del Expediente físico escaneado. Elemento digital 04

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 100

DEL 26 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91d5d11d25ede5b84ffb120cad56e3a5fc74024ba5a53f0e18373734ce15f0**

Documento generado en 25/07/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>